

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**EXPEDIENTE: 05.60/3117.01/01/22****Asunto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PODA EN SUELO URBANO DE TORRENT (VALENCIA)**

INFORME INSUFICIENCIA MEDIOS (Ley Contratos Sector Público 2017)

ANTECEDENTES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4, f) de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del servicio sobre la necesidad consistente en la contratación del servicio de podas en suelo urbano de Torrent, para el ejercicio 2023, no prorrogable, y vista la dotación de personal y material de la empresa pública Nous Espais Torrent, emito el siguiente

INFORME**PRIMERO.-** Objeto y alcance de la contratación prevista:

Ante la proximidad de la finalización del contrato del servicio de podas de Torrent correspondiente al ejercicio 2021, incluida la prórroga a 31 de diciembre de 2022, resulta necesario para el mantenimiento de la jardinería municipal que por encomienda de gestión del Ayuntamiento de Torrent presta la sociedad municipal, Nous Espais Torrent S.A. incoar el expediente de contratación pública que permita dar continuidad al servicio, promoviendo una nueva contratación con el mismo objeto.

El servicio a prestar corresponde con la poda de arbolado suelo urbano de Torrent y otros centros públicos de Torrent, según directrices marcadas durante la ejecución del contrato por Nous Espais Torrent S.A. Además, la verificación del estado fitosanitario de las unidades de arbolado incluidas, limpieza de zonas podadas; retirada de los restos de poda, incluso traslado de los mismos a vertedero autorizado con el correspondiente adeudo del canon de vertedero, si corresponde, así como la coordinación con la autoridad competente al cierre de calles o señalización de la prohibición de aparcamiento con la antelación necesaria.

SEGUNDO.- Insuficiencia de medios personales y materiales:

La plantilla está conformada por 41 empleados del oficio de jardinería (uno de ellos, actualmente en excedencia), siendo la superficie de zonas verdes de la ciudad de 532.439 m², a las que se añade el mantenimiento de los espacios ajardinados municipales, de los colegios públicos y de las instalaciones deportivas de la Piscina Parc Vedat y el Polideportivo Anabel Medina. Esta extensión de zonas verdes, hace que el personal de oficios del servicio de jardinería abarque únicamente las labores ordinarias de mantenimiento y tratamientos fitosanitarios, quedando ciertos servicios que precisan de una mayor especialización y dedicación sin poderse acometer.

Al elevado volumen de trabajo, se suma que el servicio de jardinería acusa falta de personal en el día a día, debido a bajas médicas de corta y de larga duración, períodos vacacionales, etc, cuestiones que deben suplirse con el personal en activo en cada momento.

En cuanto a la especialización de los trabajos, se considera que el/los equipos de poda que actúen en la ciudad deben estar correctamente formados en materia de seguridad y salud, contando con los medios y equipos de protección individual que garanticen la seguridad de los trabajos realizados en altura desde la plataforma elevadora o el camión cesta que se destine a los trabajos de poda a realizar.

Por último, señalar la necesidad de contar con un equipo de podas que esté permanentemente preparado para actuar frente a urgencias, emergencias, incidencias, etc. en muchas ocasiones con peligro para personas y bienes, incluso en festivos.

TERCERO.- Insuficiencia de medios materiales:

Para la ejecución del contrato de podas de la ciudad de Torrent, con el volumen de arbolado previsto para los ejercicios 2021 y 2022 es conveniente disponer, como mínimo, de un camión cesta y de un camión con volquete para la recogida de restos vegetales.

El servicio de jardinería dispone de un camión cesta de más de 19 años de antigüedad, pero su utilización en la actualidad como plataforma elevadora no es viable por la imposibilidad de reparar el brazo de la cesta, ya que el modelo ha sido descatalogado por el propio fabricante. Es por ello que su uso actual es exclusivamente como vehículo de transporte, quedando completamente descartado su uso como medio de elevación.

En caso de realizarse la prestación del servicio directamente por el personal del servicio, sería recomendable la adquisición de un camión con volquete de un tonelaje superior al de los vehículos disponibles en el servicio de jardinería municipal, lo que requiere de la contratación de personal con la formación y las capacitaciones legales necesarias. En caso de no contar con este camión de mayor tonelaje, habría que disponer de dos equipos con camión para la recogida de los restos vegetales, duplicando la disposición actual.

Se trata, por tanto, de funciones específicas y concretas que sólo se pueden prestar con material adecuado y específico del que la empresa carece.

CUARTO.- El beneficio en la contratación del servicio de forma externa es disponer de trabajadores especializados en la poda en altura, con plataforma elevadora o camión cesta y evitar una plantilla de personal temporal, por las limitaciones establecidas en relación con la masa salarial así como la compra de material, utillaje y maquinaria de uso eventual.

CONCLUSION

Visto lo anterior se concluye en la insuficiencia de medios humanos, materiales y técnicos, que permitan la ejecución con medios propios del servicio de poda de arbolado con cesta elevadora en el volumen necesario en el ámbito de la encomienda de mantenimiento de la jardinería municipal, y siendo que se considera necesaria para la prosecución de los trabajos a realizar, queda justificada la contratación externa del servicio de podas para el suelo urbano del municipio.

Así se informa a los efectos de su publicación en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en Torrent, a 14 de noviembre de 2022.

La Directora de Urbanización

La Directora de Administración,